



<b>Fecha de Clasificación</b>	10 octubre de 2019
<b>Área</b>	Dirección de Recursos Materiales
<b>Confidencial</b>	CEEPAC-AD-07-19 Hojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11  Eliminada: once firmas del representante legal (1) (2) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) , tres datos numéricos (3) (4) (7) y tres datos alfanuméricos (5) (6) (8)
<b>Fundamento legal</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3º fracción XI de la misma norma.
<b>Motivación</b>	Las firmas del representante legal así como número de credencial de elector, son datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
<b>Rúbrica del titular del área</b>	Verónica Bravo Espinosa
<b>Fecha de desclasificación</b>	No aplica por tratarse de información confidencial

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CONTRATO DE ADQUISICIONES**  
**No. CEEPAC-AD-07-19**

Adquisición de **CÁMARAS DE VIGILANCIA CON INSTALACIÓN PARA EL CEEPAC**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra parte la persona moral denominada "**DETFU**" S.A. DE C.V., en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por la **C. MA. CONCEPCIÓN MALDONADO CÁRDENAS** en su carácter de Presidenta del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, de dicha persona moral, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de diciembre de 2017 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, modificó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de obtener lo necesario para un mejor funcionamiento, el Consejo cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para la adquisición de cámaras de vigilancia con instalación de las mismas, y de conformidad con sus atribuciones y competencias, pueden autorizar adquisiciones así como la contratación de arrendamientos y servicios, es el caso que el Consejo Electoral en la actualidad cuenta con los montos que fueron establecidos y aprobados por el Congreso del Estado para estar en la mejor disponibilidad de adquirir cámaras de vigilancia con instalación, ahora bien, es necesario la compra de dichos bienes para uso y mejor funcionamiento del Consejo, por lo que se encontró que el proveedor "**DETFU**" S.A. DE C.V., cuenta con los bienes requeridos por el Consejo Electoral, por lo que con fundamento en los artículos 7, 14, 15, 16 y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se aprobó la adjudicación directa a esta empresa respecto a la adquisición de **CÁMARAS DE VIGILANCIA CON INSTALACIÓN PARA EL CEEPAC**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** "**EL CONSEJO**", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias

de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que el 30 de Noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
6. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en las partidas presupuestales números **2931 y 3521** aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
9. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de **"EL CONSEJO"**, requiere de la adquisición de **CÁMARAS DE VIGILANCIA CON INSTALACIÓN PARA EL CEEPAAC.**

10. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara que:**

- I. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número [redacted] tomo [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe de la Licenciada Ma. Dolores Villalobos Castillo, Notaría Adscrita a la Notaría Pública número 26, del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí; e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, con el número de folio mercantil electrónico número [redacted] el día [redacted] en la ciudad de San Luis Potosí.
- II. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, entre otros: La venta, instalación, servicio, soporte y desarrollo de Equipos de Seguridad, así como equipos de video, alarmas, servicios personalizados de video vigilancia para la industria, comercio y residencia.
- III. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".
- VI. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es DET170923RZ9.
- VII. Así mismo señala bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado.
- VIII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle Mariano Otero número 360, interior 1, colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250.

**TERCERA.- Ambas "PARTES" declaran:**

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus

derechos y obligaciones.

- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" "DETFU" SA DE CV, y éste se obliga a suministrar los bienes, cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Descripción	Cantidad	Costo	Importe	IVA	Total
DVR 5 MEGAPIXEL/4 CANALES TURBOHD+4 CANALES IP/18A HIA DISCO DURO	1.00	\$2,049.80	\$2,049.80	327.97	2,377.77
DVR 5 MEGAPIXEL/4 CANALES TURBOHD+4 CANALES IP/18A HIA DISCO DURO MONTAJE DE BRAZO UNIVERSAL P EQ AIRMAX	3.00	\$731.00	\$2,193.00	350.88	2,543.88
CAMARA BULLET TURBO 1080 P CLIMAS EXTREMOS LENTE 2.8 A 12 MM IR EXIR INTELIGENTE 40 M HIBRIDA	2.00	\$1,262.44	\$2,524.88	403.98	2,928.86
CAMARA DOMO TURBOHD 4 MEGAPIXELES LENTE 2.8 A 12 MM EXTERIOR IP66/IR EXIR 40 M IK10 TVI-AHD- CVI-CVBS	2.00	\$1,033.04	\$2,066.08	330.57	2,396.65
BOBINA DE CABLE DE 305M CAT5E FTP BLINDADO PARA INTERPERIE NEGRO UL PARA APLICACIONES CCTV REDES DE DATOS	2.50	\$1,509.60	\$3,774.00	603.84	4,377.84
BURBUJA LED GIRATORIA 9 LEDS	1.00	\$991.60	\$991.60	158.66	1,150.26
SIRENA ELECTRONICA DOS DONOS 30W	1.00	\$444.00	\$444.00	71.04	515.04
CONECTORES, HERRERIA, CHAROLA, TORNILLOS PARA CAMARAS DE VIGILANCIA	1.00	\$12,728.00	\$12,728.00	2,036.48	14,764.48
CAMARA DOMO PTZ CON LUMINARIA 40W CON FOTOCELDA	1.00	\$4,440.00	\$4,440.00	710.40	5,150.40
MASTIL DE 2 M DE 2" DIAMETRO CON OPRESOR BASE SOLDADA Y TAQUETES PARA CONCRETO	1.00	\$1,155.88	\$1,155.88	184.94	1,340.82
ANTENA ACCESS POINT EPMP FORCE 100 5GHZ 200+MBPS CON PANEL 16 DBI	1.00	\$2,960.00	\$2,960.00	473.60	3,433.60
ANTENA NANOBEAM AIR MAX AC GEN2 CPE HASTA 450 MBPS 5 GHZ	1.00	\$2,960.00	\$2,960.00	473.60	3,433.60
DOMO IP PTZ 2 MEGAPIXEL/15X ZOOM 100 M EXTERIOR	1.00	\$4,366.00	\$4,366.00	698.56	5,064.56
CAMARA BALA IP 2 MEGAPIXEL 7.50M IR EXIR/EXTERIOR IP67 IK10/WDR ENTRADA ALARMA Y AUDIO	1.00	\$4,292.00	\$4,292.00	686.72	4,978.72
CAMARA DOMO IP 6 MEGAPIXELES/LENTE MOT 2.8 A 12 MM/30 M IR/ EXTERIOR IP67	1.00	\$4,232.80	\$4,232.80	677.25	4,910.05
REFLECTOR PARA CAMARA	1.00	\$2,368.00	\$2,368.00	378.88	2,746.88
BOBINA DE CABLE DE 305M CAT5E FTP BLINDADO PARA INTERPERIE NEGRO UL PARA APLICACIONES CCTV REDES DE DATOS	3.50	\$431.31	\$1,509.60	241.54	1,751.14
CAMARA BALA IP 4 MEGAPIXEL/50M IR EXIR/IK10/WDR/POE+ENTRADAS DE ALARMA Y AUDIO	1.00	\$4,336.40	\$4,336.40	693.82	5,030.22
			<b>SubTotal</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
			\$61,366.36	9,818.62	71,184.98



Además, prestará el servicio de instalación de dichos bienes como se muestra en el siguiente recuadro:

Descripción	Cantidad	Costo	Importe	IVA	Total
INSTALACION Y CONFIGURACION DE ANTENAS	4.00	\$687.50	\$2,750.00	440.00	3,190.00
INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARAS IP	5.00	\$600.00	\$3,000.00	480.00	3,480.00
INSTALACION DE REFLECTOR DE 60 W	1.00	\$550.00	\$550.00	88.00	638.00
INSTALACION Y CONFIGURACION DVR	1.00	\$525.00	\$525.00	84.00	609.00
INSTALACION Y CONFIGURACION DE ALARMA	1.00	\$456.00	\$456.00	72.96	528.96
MONTAJE DE BRAZO UNIVERSAL P EQ AIRMAX	1.00	\$222.00	\$222.00	35.52	257.52
			<b>SubTotal</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
			<b>\$7,503.00</b>	<b>1,200.48</b>	<b>8,703.48</b>

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$79,888.46 (Setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**, incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

### TERCERA.- PLAZO y FORMA DE PAGO

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula anterior; "EL CONSEJO" otorgará un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) a la firma del contrato y entrega de las garantías correspondientes. El saldo restante se entregará a "EL PROVEEDOR" posterior a la entrega e instalación de la totalidad de los bienes, previa conformidad de "EL CONSEJO", en un plazo no mayor a los diez días hábiles.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar el número de cuenta, clave interbancaria y banco a depositar.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar original y **2 copias** de la factura de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique los bienes entregados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva

de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección y hasta que no se emita una correcta, no se realizará el pago correspondiente.

**CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-**

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL CONSEJO" las **CÁMARAS DE VIGILANCIA CON INSTALACIÓN PARA EL CEEPAC** que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, en las instalaciones del organismo electoral ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí. Debiendo coordinarse previamente a fin de que el responsable de estos este enterado y evitar su ausencia o a su vez delegar a una persona para que reciba los bienes. Tanto los bienes como su instalación de los mismos deberá concluir a más tardar a los 25 días hábiles posteriores a la entrega del anticipo.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que los precios cotizados serán fijos, en el entendido de que en lo futuro no se podrá alegar incremento en los precios que cause daño o perjuicio alguno para "EL CONSEJO".

**QUINTA.- "EL PROVEEDOR"** no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de los bienes.

**SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.-**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

## **NOVENA.- GARANTÍAS.-**

**GARANTÍAS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONSEJO", las garantías que se enumeran a continuación:

**GARANTÍA DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar una garantía por escrito por los bienes a favor de "EL CONSEJO" por un plazo mínimo de 1 año.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante cheque, a favor del "EL CONSEJO", por un monto equivalente al **30% (treinta por ciento)** sobre el importe que se indica en la cláusula segunda del presente contrato.

Dicho cheque de garantía de cumplimiento del contrato será devuelto a "EL PROVEEDOR" una vez que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato. Podrá exentar esta disposición, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" se encuentre en el supuesto del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**GARANTÍA DE ANTICIPO EN EL MONTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" de conformidad a los términos del artículo 47 fracción segunda de la Ley de Adquisiciones del estado de San Luis Potosí, se obliga a otorgar a la firma de este instrumento, una garantía sobre el anticipo acordado en el presente contrato, mediante cheque, a favor de "EL CONSEJO", por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) sobre dicho importe.

Dicho cheque de garantía de cumplimiento del contrato será devuelto a "EL PROVEEDOR" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato y previa conformidad de "EL CONSEJO".

## **DÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL CHEQUE DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-**

"EL CONSEJO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- I. Se rescinda administrativamente este contrato.
- II. Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los bienes ofertados.
- III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje (30%) de la garantía de cumplimiento.
- IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

## **DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-**

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra con alguna de las obligaciones contraídas en el presente

13



contrato, "**EL CONSEJO**" tendrá derecho a imponerle penas convencionales, sin necesidad de intervención judicial, con independencia de la rescisión administrativa y el hacer efectivas las garantías otorgadas.

Se aplicarán penas convencionales a "**EL PROVEEDOR**" en los siguientes casos:

- I. Cuando "**EL PROVEEDOR**" no entregue las cámaras ni realice las instalaciones de las cámaras que le han sido requeridos en el presente contrato.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es del **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida, o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"**EL PROVEEDOR**" a su vez, autoriza a "**EL CONSEJO**" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "**EL PROVEEDOR**".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "**EL CONSEJO**".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "**EL CONSEJO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "**EL PROVEEDOR**" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL CONSEJO**" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso "**EL CONSEJO**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-**

"**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que "**EL CONSEJO**" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación del bien adquirido, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa

aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-**

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la realización de la verificación de instalaciones eléctricas, objeto para la celebración del contrato.
- II. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- III. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- IV. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular



un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONSEJO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL CONSEJO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.-**

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

**DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES"** exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-**

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "**LAS PARTES**" el presente contrato y estando enferadas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 06 de septiembre del año 2019, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

**"EL CONSEJO"**

  
**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA DE FINANZAS**

 (7)  
**"EL PROVEEDOR"**

**"DEFU" SA DE CV, representada en este acto por la Presidenta del Consejo de Administración**  
**MA. CONCEPCIÓN MALDONADO CÁRDENAS**

